



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.

RES. EX. N° 4/ROL D-046-2017.

Santiago, 25 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de julio de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol D-046-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A. (en adelante e indistintamente "Alifrut S.A."). Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo N° de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180315507650.

2. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 18 de julio de 2017, Patricio Ramirez Cortes, actuando en representación de Alimentos y Frutos S.A., en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/D-046-2017, con fecha 19 de julio de 2017, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud de ampliación de plazo individualizada en el considerando precedente, y resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original. Sin perjuicio de ello, se ordenó acreditar la personería de Patricio Ramirez Cortes, para actuar en representación de Alimentos y Frutos S.A.

5. Que, con fecha 31 de julio de 2017, Patricio Ramirez, quien indica ser Gerente de Administración y Representante Legal de Alimentos y Frutos S.A., actuando conjuntamente con Ricardo Carrasco, quien indica ser Jefe de Medio Ambiente de Alimentos y Frutos S.A.,

ambos actuando en representación de esta última, presentaron Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, mediante Res. Ex. N° 3/D-046-2017, de 16 de agosto de 2017, esta Superintendencia se pronunció respecto de la presentación de fecha 31 de julio de 2017, ordenando, previo a resolver respecto al Programa de Cumplimiento presentado, que se acredite la personería de Patricio Ramirez Cortés y/o Ricardo Carrasco, para actuar en representación de Alimentos y Frutos S.A., en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

7. Que, con fecha 23 de agosto de 2017, Patricio Ramirez Cortés, actuando en representación de Alimentos y Frutos S.A., presentó escrito acompañando reducción a escritura pública de acta de sesión de directorio número 227, otorgada ante el Notario Público señor Patricio Raby Benavente con fecha 13 de julio de 2011, que da cuenta de que Patricio Ramirez Cortés tendría facultades para hacer presentaciones a nombre de Alimentos y Frutos S.A. ante esta Superintendencia. Dicha escritura figura inscrita en el Registro de Comercio a fojas 42437 número 31374 del año 2011, según indica el Certificado de escritura de revocación y poder de Alimentos y Frutos S.A. que el titular también acompaña. Además acompaña Certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, de 3 de agosto de 2017, que indica que al margen de la inscripción de fojas 42437 número 31374 del Registro de Comercio de Santiago, del año 2011, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por Alimentos y Frutos S.A. a Patricio Ramirez Cortés.

8. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 528/2017, de 24 de agosto de 2017, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

9. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento fija el contenido del Programa de Cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

10. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

11. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el programa propuesto no cumple con los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por las razones que se expondrán en lo resolutivo de este

acto, por lo que de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones que deberán ser consideradas por Alimentos y Frutos S.A.

RESUELVO:

I. TENGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Patricio Ramirez Cortes, para actuar en representación de Alimentos y Frutos S.A., según consta en escritura acompañada con fecha 23 de agosto de 2017 en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de Alimentos y Frutos S.A., con fecha 31 de julio de 2017.

III. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO del Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A., **FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

1) Observaciones de carácter general:

1. En el apartado denominado Normativa pertinente, se requiere hacer referencia a toda la normativa citada en la columna "Condiciones, normas o medidas infringidas" de la tabla de la formulación de cargos.
2. Respectos a los N° identificadores de cada Acción, se requiere signar cada Acción con un número simple (sin subíndices) y correlativo (no puede haber más de una acción con el mismo número identificador).
3. Respecto a la Descripción de las Acciones, se requiere simplificar y clarificar la redacción, y además plantear la descripción en términos de una acción, por ejemplo "reportar", "asignar", "controlar", etc.
4. Se requiere, respecto de cada acción comprometida, completar toda la información requerida por el formato, sin dejar casilleros en blanco.

2) En relación con el Hecho I, se observa:

1. En Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se requiere acompañar antecedentes que acrediten que en el mes de septiembre de 2015 no hubo descargas. En caso de no contar con tales antecedentes, acompañar un informe que dé cuenta del estado actual (calidad físico química) del cuerpo de agua receptor de la descarga de la planta. Si dicho estado aparece alterado, se debe acreditar que esta afectación no es atribuible a la operación de la planta, o alternativamente, comprometer acciones destinadas a hacerse cargo de dicha afectación.
2. En relación a las dos Acciones ejecutadas y Acciones en ejecución signadas con el N° Identificador I, se advierte que en atención a la similitud de la descripción ambas acciones, parece innecesario comprometerlas por separado, por lo mismo se requiere comprometer una sola acción planteada en términos de "Asignar las funciones de: i) operación del sistema tratamiento; ii) control de parámetros físico químicos (gestiones con laboratorio); iii) reporte de información a la autoridad, a diferentes Departamentos de la organización empresarial"; acompañar un organigrama de la empresa que indique Departamentos, distribución de funciones e identificación y perfil del personal responsable. Como Medio de Verificación, considerar informes de gestión elaborados al término de la temporada, por los departamentos respectivos, y firmados por el jefe de la unidad. Adicionalmente, comprometer por separado una acción consistente en "Informar todos los reportes de autocontrol de la descarga de RILes en la frecuencia y oportunidad correspondiente, según lo autorizado en la Resolución de Programa de Monitoreo de la Planta, durante toda la ejecución del PDC".

3) En relación con el Hecho II, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, lo indicado por el titular da a entender que los remuestreos se habrían realizado, sin ser informados a la autoridad. En dicho caso, se requiere acompañar los remuestreos. En caso contrario, se reitera la observación realizada en el mismo punto en relación al Hecho I, considerando también comprometer un aumento en la frecuencia del monitoreo de la descarga.

2. En relación a las dos Acciones ejecutadas y Acciones en ejecución signadas con el N° Identificador II, se advierte que son en parte una reiteración de las acciones signadas con el N° Identificador 1; sin perjuicio de ello, se rescata de las descripciones indicadas, las siguientes acciones: (i) "Elaborar un programa de gestión ambiental que considere planificación de monitoreos y remuestreos, recepción de análisis, reporte a la autoridad, control y análisis por laboratorio interno, respuestas de corrección al sistema de tratamiento" entre otras variables; en Medios de verificación, acompañar copia del Programa que incluya planificación, y diagrama de flujos de comunicación entre Departamentos, Laboratorio Interno, Terceros, etc.; (ii) "Contratar personal adicional para funciones de operación del sistema y análisis", al respecto se requiere precisar el N° de personas que serán contratadas, el perfil del cargo, el Departamento en que desempeñará funciones; en Medios de verificación, acompañar contrato de trabajo, y liquidaciones de sueldo del trabajador/es durante todo el periodo de ejecución del PDC.
3. En relación a la Acción por ejecutar signada con el N° Identificador II, se distinguen tres acciones diferentes: (i) "Instalación de laboratorio de análisis del sistema de tratamiento de RILes"; (ii) "Capacitación de personal"; (iii) "Actualizar manual de contingencia de anomalías del RIL, considerando no descarga en caso de no cumplimiento de estándar D.S. 90/2000". Para todas las acciones, precisar plazos, personal involucrado, definición de roles, contenidos, etc.

4) En relación con el Hecho III, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, para sostener lo indicado se requiere acompañar a la próxima presentación de un PDC refundido, una memoria de cálculo enfocada en la dilución y propagación de contaminantes en el cuerpo de agua receptor. Adicionalmente, acompañar un informe que dé cuenta del estado actual (calidad físico química) del cuerpo de agua receptor de la descarga de la planta. Si dicho estado aparece alterado, se debe acreditar que esta afectación no es atribuible a la operación de la planta, o alternativamente, comprometer acciones destinadas a hacerse cargo de dicha afectación, considerando también comprometer un aumento en la frecuencia del monitoreo de la descarga.
2. En relación a la Acción ejecutada signada con el N° Identificador III, se requiere acompañar el APL actual, para evaluar si los compromisos dicen relación con el Hecho que se estima constitutivo de infracción, así como si este abarca toda la instalación o solo una parte de ella.
3. En relación a la Acción en ejecución signada con el N° Identificador III, se requiere distinguir las siguientes acciones: (i) Instalar sensores de control en línea; al respecto se requiere precisar N° de sensores instalados a la fecha, indicando modelo, características técnicas, margen de error de la medición, y parámetros asociados; (ii) Realizar control de valores de operación y descarga, indicando N° de mediciones mensuales, periodicidad, etc.; (iii) Implementar medidas de contención de descarga en caso de alteración de parámetros, precisando qué medidas específicas se implementarán (detención de producción inclusive), infraestructura involucrada, departamento a cargo de su implementación, condiciones de procedencia, etc.
4. Incorporar una acción consistente que todas las descargas de RILes que realice la empresa durante la ejecución del PDC den cumplimiento a los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. 90/2000.
5. En relación a la Acción por ejecutar signada con el N° Identificador III, se requiere eliminar las acciones ya reiteradas. Respecto a los análisis del lecho del Canal La Palma, y de suelos regados por el canal, se requiere acompañar estos análisis como antecedentes asociados a los efectos negativos producidos por la infracción, tendientes a caracterizar dichos efectos, junto con la próxima presentación de un PDC refundido. Los análisis deberán indicar puntos de toma de muestras georreferenciados, y justificar la ubicación de dichos puntos.

5) En relación con el Hecho IV, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se advierte que esta descripción deben detallar las características de los efectos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o salud de las personas.
2. En relación a la Acción ejecutada signada con el N° Identificador IV, las acciones comprometidas en un PDC tienen que ser posteriores a la constatación de los hechos constitutivos de infracción. Así mismo, las acciones comprometidas no pueden ser Hechos que se estiman constitutivos de infracción. Por lo tanto, se requiere comprometer una acción que se ajuste a la ejecución del

proyecto ambientalmente autorizado, tendiente al cumplimiento de la exigencia ambiental que se estima infringida.

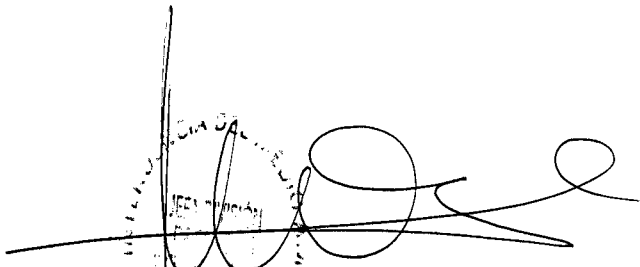
3. En relación a la Acción en ejecución signada con el N° Identificador IV, se estima que la acción propuesta responde en mayor medida a hacer frente a los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción N° V, por lo tanto, estese a lo indicado en relación a dicho hecho.

6) En relación con el Hecho V, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se advierte que esta descripción deben detallar las características de los efectos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o salud de las personas. En atención al carácter de los Hechos, y al tipo de modificación de proyecto que se configura, se requiere considerar los efectos asociados a las mayores emisiones, descargas y residuos del proyecto.
 2. En relación a la Acción ejecutada signada con el N° Identificador V, se requiere acompañar un plano As built que dé cuenta del lugar de la descarga para riego, y de las conexiones que le anteceden en la línea de tratamiento, acompañado de una memoria descriptiva. Además, las fotografías que se acompañen para acreditar la clausura de la línea deben ser fechadas y georreferenciadas. Por otro lado, respecto a los análisis del Dictuc incluidos como medio de verificación, se estima apropiado considerarlos como insumo complementario para efectos de la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, por lo que tendrían que ser acompañados en la próxima presentación del PDC Refundido.
 3. En relación a la Acción en ejecución signadas con el N° Identificador V, se requiere reformular la acción considerando los siguientes contenidos mínimos para poder ponderarla apropiadamente: (i) una descripción clara de las instalaciones que se ingresarán a evaluación ambiental, y su interrelación con las instalaciones evaluadas; (ii) una fecha para el ingreso de la evaluación y fecha estimada para obtención de la RCA; (iii) fecha de inicio de ejecución de obras de construcción y operación; (iv) condiciones de operación del establecimiento y/o la Planta de Tratamiento de RILes; (v) medidas asociadas mantener estándares del operación de la Planta de RILes en temporada estival, entre otras especificaciones necesarias para ponderar la eficacia, integridad y verificabilidad de la acción.
 4. En relación a la Acción por ejecutar signada con el N° Identificador V, se estima que los análisis de suelo deberían ser presentado durante la tramitación del PDC, como antecedentes para evaluar eventuales efectos negativos producidos por la infracción, por lo que se requiere acompañarlos junto a la próxima presentación del PDC refundido.
- 7) En Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, y Cronograma, se solicita reformular en atención a las observaciones precedentes, y específicamente se observa que en la tabla que precisa los Reportes, en la columna denominada Acción y meta a reportar, se debe incluir la descripción de la acción y meta, y no el medio verificador en concreto que se acompañarán.

IV. SEÑALAR que Alimentos y Frutos S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Alifrut S.A., domiciliado en Calle Camino Lo Echevers N°250, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; Mario Orlando Gonzalo Maturana, Concejal de la comuna de San Fernando, domiciliado en Los Aromos, N° 30, Sector Santa Elena, San Fernando; Cristina Marchant Salinas, Concejera Regional, domiciliada en Plaza de Los Héroes s/n, Rancagua; Gastón Villegas Bravo, domiciliado en Valdivia 1145, San Fernando.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ADIV/HVC

Carta Certificada:

- Representante Legal de Alifrut S.A., domiciliado en Calle Camino Lo Echevers N°250, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Orlando Gonzalo Maturana, Concejal de la comuna de San Fernando, domiciliado en Los Aromos, N° 30, Sector Santa Elena, San Fernando.
- Cristina Marchant Salinas, Concejera Regional, domiciliada en Plaza de Los Héroes s/n, Rancagua
- Gastón Villegas Bravo, domiciliado en Valdivia 1145, San Fernando.